

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Fulgencio Spa acudió al Juzgado denunciando hechos que pueden revestir los caracteres de un delito de falsedad en las elecciones municipales del Colegio denominado de Alguán, Sección 1.ª del séptimo distrito de Almería, incoándose con tal motivo el correspondiente sumario:

Que D. Laureano Muñoz solicitó del Gobernador requiriese de inhibición en el referido proceso, y así lo acordó la Autoridad gubernativa, de conformidad con la Comisión provincial, fundándose en que corresponde a la Administración el conocimiento de todo lo que afecte a la validez de una votación o nulidad en su caso:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que no hay en los hechos denunciados cuestión ninguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual, la falsedad cometida en documentos referentes a las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye el delito de falsedad en materia electoral, así como cualquier omisión intencionada en los documentos a que se refiere el párrafo anterior que puede afectar al resultado de la elección:

Visto el art. 101 de la misma ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los

Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de un sumario instruido para determinar si se han cometido falsedades en un Colegio electoral.

2.º Que según las disposiciones legales que se citan, es evidente la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de los supuestos delitos, sin que tenga que resolverse por la Administración ninguna cuestión previa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio en 10 de Enero del corriente año por el Asesor general de Seguros, exponiendo que, debiéndose fijar de Real orden para el año 1903 los derechos de Registro que hayan de abonar las Sociedades de Seguros sobre accidentes del trabajo para los gastos de personal y material de la Asesoría, estima y propone que subsista la tarifa del 4 por 1.000 de la fianza de dichas Sociedades que rigió durante el año anterior, no obstante haber disminuido el número de Sociedades, y por tanto los ingresos:

Resultando que para el último trimestre de 1900, primero en que funcionó la Asesoría general de Seguros, se fijó por Real orden de 14 de Noviembre del mismo año la tarifa del 1 por 1.000 de la fianza exigida a cada Sociedad de las aceptadas por este Ministerio:

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 se esta-

blece que los derechos de Registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para sostenimiento de la Asesoría, se fijarán cada año de Real orden, por lo cual fué preciso, con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, fijar dichos derechos para el año 1901 por Real orden de 7 de Octubre del mismo año, y para el año 1902 por Real orden de 6 de Mayo, fijándose, siempre con carácter provisional, la tarifa de 4 por 1.000 anual, correspondiente al 1 por 1.000, que se señaló para el primer trimestre:

Considerando que la razón por la cual no ha sufrido alteración la tarifa fijada en dichas Reales órdenes, es la unánime aquiescencia de las Sociedades que han de satisfacerla y la conformidad del Asesor:

Considerando que los motivos de equidad apreciados anteriormente, no sólo subsisten, sino que la baja de algunas Sociedades ha disminuido los ingresos de la Asesoría, no obstante lo cual el Asesor propone y pide que se fijen para el año de 1903 los mismos derechos que rigieron desde la creación de la Asesoría;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que para el año 1903, las Sociedades de Seguros aceptadas por este Ministerio satisfagan al Asesor general de Seguros, por derechos de Registro, el 4 por 1.000 de las fianzas que tienen constituidas con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Gobierno Civil

#### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo se procederá a su venta en pública subasta, según esta-

preyenido en el art. 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 2 de Abril próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 26 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.  
100.—866.

#### Comisión Provincial

#### CONVOCATORIA

#### Sección Central.—Personal

#### Rectificación

Habiéndose padecido un error en el anuncio respectivo, la Excm. Comisión provincial, en sesión de 19 del actual, acordó rectificar el acuerdo adoptado por la misma en sesión de 31 de Enero próximo pasado en el que se fijaba como máxima la edad de cuarenta años; debiendo ser la de cuarenta y cinco, para tomar parte en la oposición a una plaza de Profesor de Dibujo del Hospicio, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, disponiendo que se empiece a contar de nuevo el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN de la provincia. —El Secretario, Simón Viñals.  
102.—908.

#### Ayuntamientos

#### MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 19 de Febrero de 1903

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 11 de la calle del Horno de la Mata:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 3.530 pesetas, al 6'50 por 100.....	54.	307
120'36 metros cuadrados de solar, a 187 pesetas.....	22.	507 32

	Petas.	Cénts.
Valor legal de las fábricas.....	31.799	68
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	6.359	93
Valor actual de la finca..	47.947	07
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.438	41
Por indemnización de perjuicios.....	12.864	52
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>62.250</b>	
Casa núm. 2 duplicado de la travesía de Moriana:		
Capitalización de 3.970 pesetas, al 6'50 por 100....	58.307	69
250'61 metros cuadrados de solar, a 181 pesetas.....	45.360	41
Valor legal de las fábricas	12.947	28
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	2.589	45
Valor actual de la finca..	55.718	24
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.671	54
Por indemnización de perjuicios.....	17.610	22
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>75.000</b>	
Casa núm. 15 de la calle del Horno de la Mata y callejón de Tudescos:		
Capitalización de 3.420 pesetas, al 6'50 por 100....	52.615	38
153'34 metros cuadrados de solar, a 194 pesetas.....	29.747	96
Valor legal de las fábricas	22.867	42
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	4.573	48
Valor actual de la finca..	48.041	90
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.441	25
Por indemnización de perjuicios, 37 por 100.....	17.775	50
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>67.258</b>	<b>65</b>
Casa núm. 64 de la calle de Jacometrezo, 6 Hita, núms. 1 y 3:		
Capitalización de 22.600 pesetas, al 5'10 por 100....	445.098	05
1.064'71 metros cuadrados de solar, a 297 pesetas.....	310.872	87
Valor legal de las fábricas	134.225	18
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....	20.133	76
Valor actual de la finca..	424.964	35
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	12.748	93
Por indemnización de perjuicios.....	72.286	72
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>510.000</b>	

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afectan a las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

**Torres**

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1904, se recuerda a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva pre-

senten las relaciones de altas y bajas duplicadas con los documentos que las justifiquen, según previene el Reglamento vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Marzo próximo; en la inteligencia que las que se presenten pasado dicho plazo quedarán para el año siguiente.

Torres 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Balsalobre.

102.—903.

**ABOGACIA DEL ESTADO**

EN LA

**Delegación de Hacienda de Madrid**

Ignorándose el actual domicilio de don Gabriel Mora de la Torre, por haber dejado el que consta en el expediente instruido a su instancia contra liquidación por el impuesto sobre derechos reales, se hace saber que por providencia dictada en 10 del corriente el Delegado de Hacienda en la provincia confirmó la liquidación impugnada, declarando que no ha lugar a devolución alguna por tal concepto, y que contra esta providencia, que causa estado y pone término a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Abogado del Estado, Jefe, Benigno de Luna.

103.—922.

Se llama a doña Rafaela Pérez y a don Pedro Montes para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en esta oficina a ser notificados de una providencia dictada en expediente seguido a su instancia por el impuesto sobre derechos reales; en la inteligencia que, transcurrido el plazo citado, no serán oídos y se archivará el expediente sin ulterior recurso.

Madrid 24 de Febrero de 1903.—El Abogado del Estado, Jefe, Benigno de Luna.

103.—923.

**Universidad Central**

D. Heriberto Palencia y Humanes, natural de Villatobas (Toledo), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza denominado de «Cervantes», establecido en Alcalá de Henares, calle del Gallo, núm. 4, se declare que dicho Colegio reúne las condiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación del Juzgado municipal de la que resulta que el Sr. Palencia y Humanes nació en Villatobas el 16 de Marzo de 1876.
- 2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Alcalde de Alcalá de Henares.
- 3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

**Primera enseñanza**

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Ejercicios prácticos de estos dos últimos y Geografía.

**Segunda enseñanza**

Lengua castellana, primero y segundo curso.—Lengua latina, primero y segundo curso.—Lengua francesa, primero y segundo curso.—Geografía general de

Europa y de España.—Algebra, tres cursos: de Religión, Geografía comercial y Estadística.—Cosmografía y Física del Globo.—Historia de España y Universal.—Literatura.—Pisicología.—Lógica y Ética.—Física.—Química.—Historia Natural.—Fisiología é Higiene.—Agricultura.—Caligrafía y Dibujo.

**Carreras especiales**

Banco de España, Monte de Piedad, Tabacalera, Correos, Telégrafos, Penales y Magisterio.

El método adoptado en la primera enseñanza es el mixto, basado en el mutuo, y en la segunda, el individual.

Los libros de texto, los de los Catedráticos del Instituto correspondiente.

Vacaciones: Los domingos y días festivos, desde el 24 al 31 de Diciembre, los tres días de Carnaval, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

En el Reglamento del Colegio se expresan todos los demás conceptos correspondientes al plan de enseñanza.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández.

102.—907.

Sor Josefa Sahamendi y Arregui, natural de Orio (Guipúzcoa), Religiosa Sierva de San José, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de niñas de las Siervas de San José, establecido en Arganda del Rey, calle de San Diego, núm. 2, se declare que dicho Colegio reúne las condiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo de la que resulta que Sor Josefa Sahamendi nació en Orio el 27 de Febrero de 1856.
- 2.º Certificado de buena conducta y residencia expedido por el Alcalde de Arganda del Rey.
- 3.º Título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido a su favor por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1888.
- 4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

**Lunes**

**Mañana**

Entrada general, a las nueve.  
Labor, a las nueve y diez.  
Gramática, a las diez y treinta.  
Escritura y pasar lista, a las diez y cincuenta.  
Doctrina, a las once y veinte.  
Lectura, a las once y treinta y cinco.  
Oración y salida, a las doce.

**Tarde**

Entrada general, a las dos.  
Labor, a las dos y diez.  
Higiene y Economía, a las tres y treinta.  
Lectura y pasar lista, a las cuatro.  
Gramática práctica, a las cuatro y treinta.  
Oración y salida, a las cinco.

**Martes**

**Mañana**

Entrada general, a las nueve.  
Labor, a las nueve y diez.  
Aritmética, a las diez y treinta.  
Escritura y pasar lista, a las diez y cincuenta.  
Urbanidad, a las once y veinte.  
Lectura, a las once y treinta y cinco.  
Oración y salida, a las doce.

**Tarde**

Entrada general, a las dos.  
Labor, a las dos y diez.  
Historia Sagrada, a las tres y treinta.  
Lectura y pasar lista, a las cuatro.  
Aritmética práctica, a las cuatro y treinta.  
Oración y salida, a las cinco.

**Miércoles**

**Mañana**

Entrada general, a las nueve.  
Labor, a las nueve y diez.  
Gramática, a las diez y treinta.  
Escritura y pasar lista, a las diez y cincuenta.  
Religión y Moral, a las once y veinte.  
Lectura, a las once y treinta y cinco.  
Oración y salida, a las doce.

**Tarde**

Entrada general, a las dos.  
Labor, a las dos y diez.  
Geografía, a las tres y treinta.  
Lectura y pasar lista, a las cuatro.  
Gramática práctica, a las cuatro y treinta.  
Oración y salida, a las cinco.

**Jueves**

**Mañana**

Entrada general, a las nueve.  
Labor, a las nueve y diez.  
Aritmética, a las diez y treinta.  
Escritura y pasar lista, a las diez y cincuenta.  
Urbanidad, a las once y veinte.  
Lectura, a las once y treinta y cinco.  
Oración y salida, a las doce.

**Tarde**

Entrada general, a las dos.  
Labor, a las dos y diez.  
Historia de España, a las tres y treinta.  
Lectura y pasar lista, a las cuatro.  
Aritmética práctica, a las cuatro y treinta.  
Oración y salida, a las cinco.

**Viernes**

**Mañana**

Entrada general, a las nueve.  
Labor, a las nueve y diez.  
Gramática, a las diez y treinta.  
Escritura y pasar lista, a las diez y cincuenta.  
Doctrina, a las once y veinte.  
Lectura, a las once y treinta y cinco.  
Oración y salida, a las doce.

**Tarde**

Entrada general, a las dos.  
Labor, a las dos y diez.  
Geometría, a las tres y treinta.  
Lectura y pasar lista, a las cuatro.  
Gramática práctica, a las cuatro y treinta.  
Oración y salida, a las cinco.

**Sábado**

**Mañana**

Entrada general, a las nueve.  
Labor, a las nueve y diez.  
Repaso general de todas las asignaturas dadas durante la semana, a las diez y treinta.  
Lectura, a las once y treinta.  
Oración y salida, a las doce.

**Tarde**

Entrada general, a las dos.  
Labor, a las dos y diez.

Rosario, a las tres y treinta.  
Recreo, a las cuatro.  
Explicación del Santo Evangelio, a las cuatro y treinta.  
Oración y salida, a las cinco.  
Nota. Toda clase general debe ter-

minarse cinco minutos antes de la hora señalada para que haya tiempo de hacer las evoluciones necesarias.  
Lo que, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a

fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la Instrucción ter-

cera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del 4 del mismo.  
Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández.  
102.—906

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1902 A 1903, APROBADO POR REAL ORDEN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que se indican en este estado:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN Pesetas	DÍA DE LA SUBASTA	HORA
Navacerrada.....	Pinar de la Helechosa.....	Pastos por año.....	680	13 Marzo.....	12 mañana.
Cercedilla.....	Pinar y Agregados.....	Idem.....	2.925	13 idem.....	11 idem.
Idem.....	Pinar Baldío.....	Idem.....	750	13 idem.....	12 idem.
Los Molinos.....	El Pinar.....	Explotación de canteras.....	100	13 idem.....	12 idem.
Lozoya.....	Valdierno ó Fuensanta.....	Pastos de invierno.....	150	13 idem.....	12 idem.

Madrid 26 de Febrero de 1903.—El Inspector, F. Sáinz de Baranda.

102.—896.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

**Sentencia número veintinueve.**—En la villa y corte de Madrid a veintuno de Febrero de mil novecientos tres. En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Manuel López Vélez, farmacéutico, vecino de San Ildefonso, como marido de doña María de los Dolores Hernández Sarabia, representado por el Procurador D. Felipe Cano y defendido por el Letrado D. Agustín de Soto; de otra, también demandante y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Conrada Revilla Haya, dedicada a sus labores, vecina de Madrid, por sí y como tutora de su marido D. Carlos Rived y de sus hijos menores; de otra, como demandada y apelada, D. Santiago Sedeño Sánchez, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y dirigido por el Abogado D. Camilo Uceda, y de otra, en el mismo concepto que el anterior, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Genara Núñez, dedicada a sus labores, vecina de Canillas; D. Manuel Masipe González, jornalero, de igual vecindad; D. Enrique Domenech y del Pino, empleado, vecino de Madrid; D. Casimiro Pellán Ramos, cuya profesión no consta, vecino de Canillas; D. José López Cuenca, jornalero, vecino de Canillas; D. José Martínez y Martínez, de igual profesión y vecindad que el an-

terior; D. Manuel Silven Navarro, también jornalero y vecino de Canillas; don Jacinto Ambros Calvo, de la propia vecindad y profesión; D. Demetrio Mariño, cuya profesión y vecindad no constan; D. Miguel Mayoral Cañizares, jornalero, vecino de Canillas; D. José Menéndez Fuertes, de la misma profesión y vecindad; D. José Guerra, cuya profesión y vecindad no constan; D. Enrique Alvarez Galán, jornalero, vecino de Canillas; D. Modesto Catalá Alonso, de la propia profesión y vecindad; D. Santiago Aguado Muo, también jornalero y vecino de Canillas; D. José Coca González, industrial, vecino de Canillas; D. Mariano Alonso Rojo, cuya profesión y vecindad no constan; D. Antonio García Sánchez, jornalero, vecino de Canillas; doña Teresa Balsara Méndez, dedicada a sus labores, vecina de Canillas; D. Tomás Suárez Díaz, repartidor de aceite, vecino de Madrid; doña Dolores García y García, como madre de doña Angela Arias García; doña Vicenta y doña Dionisia Arias García, dedicadas a sus labores, vecinas de Madrid, y D. Manuel López, cuya profesión y vecindad no constan, sobre reivindicación de terrenos y por accesión de los edificios en ellos contenidos.

**Fallamos:** Que debemos declarar y declaramos que a los demandantes con otros conductos pertenece en plena propiedad y dominio la finca denominada «La Quintana», término de Canillas, tal cual se describe en el escrito de demanda, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a los demandados D. Santiago Sedeño Sánchez, doña Genara Núñez Ayuso, D. Manuel Masipe González, D. Enrique Domenech del Pino, D. Casimiro Pellán Ramos, D. José López Cuenca, D. José Martínez Martínez, D. Manuel Silven Navarro, D. Jacinto Ambros Calvo, D. Demetrio Mariño, D. Miguel Mayoral Cañizares, D. José Menéndez Fuertes, D. José Guerra, D. Enrique Alvarez Galán, D. Modesto Catalá Alonso, D. Santiago Aguado Meco, D. José Coca González, D. Mariano Alonso Rojo, D. Antonio García Sánchez, doña Teresa Balsara

Méndez, D. Tomás Suárez Díaz, doña Dolores García y García, como madre de doña Angela Arias García, doña Vicenta y doña Dionisia Arias García y D. Manuel López, a que dejen a su disposición los ventorros, merenderos, edificaciones y terrenos que venían disfrutando, sin que tengan derecho a indemnización alguna, no haciendo especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de la demandante doña Conrada Revilla, en el concepto en que litiga y de todos los demandados relatados, excepto el D. Santiago Sedeño Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ricardo Maya. —Luis Ponce de León. —Federico Monsalve. —José Aguilera Meléndez. —Fernando García Briz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Federico Monsalve en Madrid a veinticinco de dichos mes y año.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos tres.—Luis González de la Quintana. 19.—P.

#### Audiencias provinciales

##### BILBAO

D. José Larrumbide é Iñondo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Angel Blazquez Puigcerver, hijo de Luis y de Pelegrina, natural de Madrid, provincia de idem, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio electricista, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales,

contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura 1'680 milímetros, ojos negros, color moreno, para que en término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la Cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a 25 de Febrero de 1903.—El Presidente accidental, José Larrumbide.—El Secretario, Fernando Ferrer.

103.—921.

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Francisco Bailón Bruffa, se cita a este señor, que habitó en esta corte en la calle de San Miguel, núm. 8, casado, de cincuenta y cuatro años, industrial, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, P.º H., Ernesto Calderón. 103.—918.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de D. Ricardo Regidor, por estafa, se cita á D. Ricardo Regidor Jurado, D. Eleuterio Moncholi, D. Miguel Morante, D. Enrique López, D. Pelayo Pérez, D. Miguel Bolante, D. Genaro Lancasa y don Gregorio Dominguez, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Manuel del Valle —El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

103.—917.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pariente, que habitó en la calle del Tribulete, núm. 7, y trabajaba como zapatero en la calle de San Juan, número 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y demás que haya lugar; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

103.—919.

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del corriente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte en el incidente de pobreza promovido por D. Amós Tejerina Delgado, en los autos sobre que se le conceda por sus acreedores quita y espera, se ha admitido la demanda formulada por el mismo con tal objeto, de la cual se ha conferido traslado por término de nueve días á dichos acreedores y al Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Y en atención á ser desconocido el domicilio del acreedor D. Ramón Terrado, que se cree habita en la ciudad de Barcelona, le emplazo por medio de la presente cédula á fin de que comparezca á contestar la expresada demanda; previniéndole que, si no lo hace, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

103.—920.

#### HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y en ella Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el que refrenda penden autos promovidos por don Francisco Alonso Gamo sobre que se le declare heredero abintestato de su difunta esposa doña Josefa Arnedo Ruiz, natural de Segovia, y domiciliada, al ocurrir su fallecimiento el 11 de Agosto de 1890, en esta corte, calle de Valverde, número 40.

En dichos autos se acordó anunciar por segunda vez, como por el presente se hace, la muerte intestada de la doña Josefa y el nombre y grado de parentesco de quien reclama su herencia, que, como va dicho es su marido, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, se fijarán en el sitio público de dicha capital, se fijarán también en el tablón de anuncios de este Juzgado é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y llamar á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á tal herencia para que comparezcan ante el Juzgado que conoce del expediente á reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez en Madrid el mismo día de su fecha.—V.º B.º —Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

103.—924.

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomasa Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto de una caja á Pedro Antonio; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de detenida en la Cárcel Celular.

Madrid 26 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

102.—905.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermen Graf, Pablo Eduardo Mülle y Rufino Oza Gómez, los dos primeros de nacionalidad alemana y los tres empleados que han sido en la Compañía General Madrileña de Electricidad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes

y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

103.—915.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rojo Ruiz, de trece años de edad, soltero, natural de Madrid y dedicado á la mendicidad, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 38, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, así como su actual domicilio se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

103.—914.

#### PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Rodríguez y Soriano, que dijo llamarse Luis, natural de Collado Villalba, de diez y nueve años de edad, hijo de Luis y de Remedios, soltero, sin oficio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

103.—916.

#### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Cham-

berí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Rollán Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

101.—878.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

97.—814.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Barahona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

101.—876.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano Rodríguez Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

101.—877.

## ANUNCIO

Con arreglo á sus Estatutos, la *Sociedad fabril de productos alimenticios* celebrará Junta general en su domicilio, Princesa, 65, el día 16 del corriente mes de Marzo, á las diez de la mañana, con el fin de aprobar, si ha lugar, el Balance del último ejercicio, así como para la elección de parte del Consejo de Administración, y discutir las proposiciones que se presenten, con sujeción al art. 31 de los Estatutos. Según previene el art. 41 de los mismos, el Balance-inventario estará desde esta fecha á disposición de los señores accionistas.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos tres.—El Secretario del Consejo, Joaquín Ruiz.

20.—P.

Esqueja tipográfica del Hospicio

102, teléfono, 102